



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 133 -2014-MPC

Cusco, 09 OCT 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 032-2014-CPPAD/MPC de fecha 10 de Setiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 672-2014-MPC/OGAJ de fecha 18 de Setiembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente "*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*"; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen devianaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la Institución logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, mediante Acta de Constatación, de fecha 19 de octubre del 2012, a horas 4:25 p.m., se hicieron presente la C.P.C. Mariela Ortega Paredes, en su calidad de veedor del Órgano de Control Institucional, el Abog. Hugo Arturo Castro Álvarez, Procurador Público Municipal, el señor Gustavo Adolfo Sánchez Peralta, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, en la Oficina de la División de Administración y Sanciones, encontrando al señor Rubén

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Rubén Ochoa Muñoz, Especialista administrativo, al señor César Rolando Licona Arizabal, Encargado de DAIS, y Felicitas Aróni Huayapa, personal administrativo para realizar la verificación siguiente:

- Por indicación del Gerente de Tránsito, se han detectado 03 documentos denominados Record de Infracción por Placa de Vehículo, requisito para el trámite de Tarjeta Única de Circulación de Taxis, documentos que presentan como deuda por pagar la suma de 0.00 nuevos soles, sin embargo, el Gerente de Tránsito realizó el cruce de información, resultando que estos documentos si registran deuda, por ende su contenido es falso.

- Sin perjuicio de las acciones penales que interponga el Procurador, los funcionarios y servidores intervinientes en esa área se hacen presentes en la Oficina a fin de constatar lo siguiente:

a) Se procede a tomar muestras de los sellos circulares utilizados para la emisión del documento mencionado, asimismo, los servidores proceden a colocar su rúbrica.

b) El señor Gerente de Tránsito pone a la vista el original del Record de Infracciones del Vehículo BZ-4829, advirtiéndose la existencia de un sello redondo y de una rúbrica que es la que más se asemeja a la de los documentos cuestionados.

Se hace presente el señor Christian Echevarría Huamán, Jefe encargado de la Oficina de Informática, para la correspondiente verificación de las máquinas (CPU), asignadas a los servidores.

Se procede a cerrar la Oficina y entregar las tres únicas llaves al Gerente de Tránsito, señalando que el día 20 de octubre del 2012, a horas 9:00 a.m., se procederá a la verificación de cada una de las máquinas.

Que, mediante Acta de Continuación, de fecha 22 de octubre del 2012, a horas 8:30 a.m., se hicieron presentes en la Oficina de DAIS, de la Municipalidad Provincial del Cusco, cito en Galerías Turísticas, la C.P.C. Mariela Ortega Paredes, en su calidad de veedor del Órgano de Control Institucional, el Abog. Hugo Arturo Castro Álvarez, Procurador Público Municipal, el señor Gustavo Adolfo Sánchez Peralta, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, en la Oficina de la División de Administración y Sanciones, encontrando al señor Rubén Ochoa Muñoz, Especialista administrativo, al señor César Rolando Licona Arizabal, Encargado de DAIS, a fin de continuar con la diligencia iniciada el día 19 de octubre del 2012, con los siguientes resultados:

- Los intervinientes dejan constancia que estuvieron presentes el día sábado 20 de octubre del 2012, a horas 9:00 a.m., sin embargo, la diligencia no se pudo realizar por motivos de fuerza mayor, por lo que se acordó continuar en la presente fecha.

- Seguidamente se procedió a abrir la Oficina, y los especialistas en informática procedieron a sacar el Backup para verificar si hubieron modificaciones en el sistema, lo que informarán oportunamente.

- Se deja constancia que tanto en la presente acta, como en el acta de fecha 19 de octubre del 2012, se procuró identificar e investigar el Record de Infracción de los vehículos y expedientes de trámite de tarjeta única de circulación de taxis de los siguientes vehículos o personas:

- Yuri Pumacahua Mamani – BZ 4455
- Yuri Pumacahua Mamani – A3X-685
- Marizel Margareth Machaca Claros – BZ-4794.

Que, mediante Record de Infracciones por Placa de Vehículo, de fecha 11/10/2012, hora: 09:14:59, correspondiente a la señora Machaca Claros Margaret M, Placa: BZ4794, se advierte que respecto de las papeletas N° 011521C y 0185205C, aparece con deuda 0.00 nuevos soles, **el mismo que cuenta con sello redondo de la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y un visto;** sin embargo, del Backup 1 y 2, se tiene el original del Record de Infracciones por Placa de Vehículo, de fecha 20/10/2012, correspondiente a la Placa: BZ4794, donde se advierte respecto de la papeleta N° 011521C que tiene deuda pendiente por el monto de S/. 432.00 nuevos soles, y respecto de la papeleta N° 0185205C que tiene deuda pendiente por el monto de S/. 292.00 nuevos soles.

Que, mediante Record de Infracciones por Placa de Vehículo, de fecha 11/10/2012, hora: 09:15:09, correspondiente a la señora Camacho Sequeiros Bertha, Placa: BZ4829, se advierte que respecto de las papeletas N° 109743A y 111848C, aparece con deuda 0.00 nuevos soles, **el mismo que cuenta con sello redondo de la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y un visto;** sin embargo, del Backup 1 y 2, se tiene el original del Record de Infracciones por Placa de Vehículo, de fecha 20/10/2012, correspondiente a la Placa: BZ4829, donde se advierte respecto de la papeleta N° 109743A que



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

deuda pendiente por el monto de S/. 71.00 nuevos soles, y respecto de la papeleta N° 111848C que tiene deuda pendiente por el monto de S/. 432.00 nuevos soles.

Que, mediante Record de Infracciones por Placa de Vehículo, de fecha 11/10/2012, hora: 08:47:14, correspondiente al señor Quispe Rondan Gregorio, Placa: BZ4455, se advierte que respecto de las papeletas N° 017407C y 0169939C, aparece con deuda 0.00 nuevos soles, **el mismo que cuenta con sello redondo de la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y un visto**; sin embargo, del Backup 1 y 2, se tiene el original del Record de Infracciones por Placa de Vehículo, de fecha 20/10/2012, correspondiente a la Placa: BZ4455, donde se advierte respecto de la papeleta N° 017407C que tiene deuda pendiente por el monto de S/. 1800.00 nuevos soles, y respecto de la papeleta N° 0169939C que tiene deuda pendiente por el monto de S/. 438.00 nuevos soles.

Que, mediante Informe N° 0133-OI-GM/MPC-2012, de fecha 29 de octubre del 2013, el señor Christian J. Echevarría Huamán, Jefe (e) de la Oficina de Informática, señala que el día 19 de octubre del 2012, se apersonó a la Oficina del DAIS, a solicitud del Gerente de Tránsito, debido a la posible falsificación de reporte de papeletas, y que el día 22 de octubre del 2013, se verificó los equipos de cómputo de los trabajadores del DAIS, no encontrándose ningún archivo sospechoso. Como respuesta técnica, se tomó en consideración lo siguiente:

El documento falsificado indica que fue emitido el día 11 de octubre del 2012, en horas de la mañana, por lo que se restauró los siguientes backups (copias de seguridad).

- Transporte 201210110100.bak, denominado en adelante BK1, fecha de generación 11/10/2012 a horas 1:00 a.m.
- Transporte 201210120100.bak, denominado en adelante BK2, fecha de generación 12/10/2012 a horas 1:00 a.m.
- Se adjunta reportes generados con cada backup, respectivamente de cada reporte falsificado, los cuales indican que el sistema no sufrió variaciones vinculadas a posibles fallas técnicas, pues muestran deuda pendiente, lo cual demuestra que los reportes falsificados realmente sufrieron alteración, con el único objetivo de que la deuda aparezca en cero.

Indica que los expedientes ingresaron por mesa de partes el mismo día 12 de octubre del 2012, con números 2012-035882, 2012-03583, 2012-035838.

Recomienda tomar en cuenta:

- Los reportes de papeletas de tránsito, para efectos de trámites solo deberán ser emitidos por los cajeros de la Municipalidad con su respectivo sello.
 - Para efectos de consulta, existe el terminal táctil ubicado en el local de Galerías Turísticas.
- Adjunta Actas de Constatación, record de infracciones adulteradas y record de infracciones auténticas.

Que, mediante Informe N° 911-2012-PPM/MPC, de fecha 03 de diciembre del 2012, el Abog. Hugo Arturo Castro Álvarez, Procurador Público Municipal, señala que el día 15 de octubre del 2012, recibe la comunicación del Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Entidad, Arq. Gustavo Sánchez Peralta, sobre la existencia de un record de infracciones del vehículo de placa BZ-4794, BZ-4829, de placa actual X3A-685 Y BZ-4455 falsos, los mismos que a pesar de tener deuda habían sido falsificados indicando que su deuda por pagar era de 0.00 nuevos soles, documentos a los que se le había colocado un sello redondo y una rúbrica de la Gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial del Cusco; y en fecha 19 de octubre del 2012, conjuntamente con el Órgano de Control Institucional y el Gerente de Tránsito, se hicieron presente en la División de Administración de Infracciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, habiéndose levantado un Acta de constatación, a efecto de indagar los hechos materia de investigación y a cuya consecuencia se emitió el informe N° 133-OI-GM/MPC-2012, señala que días después se apersonó a su despacho el señor Pumachua Mamani Yuri, quien expresó que dichos vehículos no están a su nombre y que estaba dispuesto a colaborar con la Municipalidad Provincial del Cusco, a fin de denunciar actos de corrupción, por tal motivo, se le citó a efectos de tener una entrevista grabada juntamente que los implicados, la que se verificó el día 15 de noviembre del 2012, al respecto **adjunta un CD conteniendo el video de aquella entrevista, de la que se advierte que el señor Isidro Jordán Vargas, aparentemente habría cobrado la suma de S/. 120.00 nuevos soles, para realizar la adulteración de aquellos documentos**, acto en el que habría participado la señora Felicitas Aroni Huayapa, quien es la que habría sellado y rubricado aquellos documentos falsos, precisa que la grabación se ha efectuado con conocimiento de los implicados y en forma pública, por ende adquiere todo el valor probatorio necesario, y que el señor Isidro Jordán Vargas, realiza labores de porta pliego en la Gerencia de Tránsito, entendiéndose que tenía por función realizar trámites internos como los





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

...nciados; hecho del cual, tenía perfecto conocimiento la señora Felicitas Aroni Huayapa, quien es servidora del área de tránsito, por lo que independientemente de las acciones penales que el Despacho va a iniciar, se advierte la clara trasgresión al Código de Ética de la Función Pública, por ende las instancias respectivas deberán iniciar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a fin de disponer en forma ejemplar lo que corresponda.

Que, mediante Carta N° 1603-2012-OPER/OGA/MPC, la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del señor Isidro Jordán Vargas, que mediante Informe N° 0133-OI-GM/MPC-2012, de fecha 29 de octubre del 2012, el Ingeniero Christian Junior Echevarría Huamán, Jefe (e) de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial del Cusco, señala que en fecha 19 de octubre del presente, se apersonó a la Oficina de DAIS a solicitud del Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, en vista que presuntamente se habrían presentado actos de falsificación, por lo que se verificó los equipos de cómputo de los trabajadores de DAIS, estableciéndose que el documento falsificado había sido emitido el día 11 de octubre del 2012, en el cual se puede apreciar que en el rubro SITUACIÓN aparecen como cancelados todas las infracciones; hecho que no se produce en los backups (copias de seguridad), que son identificados como BK 1 y BK 2, donde en el rubro SITUACIÓN, se distingue como PENDIENTE la Papeleta 011521C y con el Informe N° 911-2012-PPM/MPC, de fecha 30 de noviembre del 2012, el Abogado Arturo Castro Álvarez, Procurador Público Municipal, indica que en fecha 15 de octubre del 2012, es anoticiado por el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, Arquitecto Gustavo Sánchez Peralta, de la existencia de un record de infracciones del vehículo de placa BZ-4794, BZ 4829, de placa actual X3A 685 y BZ-4455 falsos, los mismos que a pesar de tener deuda habían sido falsificados, indicando que su deuda por pagar era de S/. 0.00, documentos a los que se les había colocado un sello redondo y rúbrica de la Gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial del Cusco, agrega, que del video que se adjunta al presente, se tiene que el señor Isidro Jordán Vargas recibió la suma de S/. 120.00, para realizar la adulteración de los documentos, por lo que habría incurrido en presunta falta disciplinaria establecida en el inciso c) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que establece: “(...) c) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor”, por lo que se le otorga un plazo de seis días naturales para que efectúe su respectivo descargo.

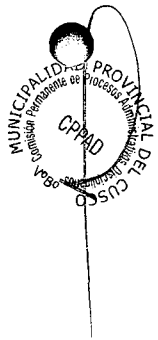
Que, mediante escrito de fecha 11 de enero del 2013, el señor Isidro Jordán Vargas, efectúa su descargo a la Carta N° 1603-2012-OPER/OGA/MPC, argumentando que mediante Resolución de Alcaldía N° 087-JP-MC-89, de fecha 06 de febrero de 1989, según la categorización de obrero trabajador de la Municipalidad Provincial del Cusco, fue reconocido como trabajador obrero permanente del Nivel B, con una escala remunerativa de acuerdo a la referida resolución, con el que se da inicio a su vínculo laboral dentro del marco legal del Decreto Supremo N° 229-87-EF, de fecha 03 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo N° 109-88-EF de fecha 18 de julio de 1988, y la Resolución Ministerial N° 0092-88-PCM, de fecha 15 de noviembre de 1988, y mediante Resolución de Alcaldía N° 953 fue nombrado como obrero permanente, con antigüedad al 01 de agosto de 1990, donde está reconocido en esta reincorporación en el número 30 de la relación, entonces a la fecha tiene más de 26 años de servicios ininterrumpidos, no teniendo en su file personal ningún memorándum de llamada de atención, mucho menos ha sido sancionado, sino muy por el contrario, desde el año 1992, ha recibido certificados de buena conducta hasta el año 2011, siendo también requerido en diferentes áreas por haber cumplido su trabajo con esmero, responsabilidad, puntualidad y sobre todo honradez, por lo que reitera que nunca ha sido objeto de sanción o llamada de atención alguna, señala que efectivamente estaría incurriendo en falta dentro de los alcances del inciso c) del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 728, sin embargo, previamente a video o grabación que se utiliza como prueba ha sido objeto de coacción, obligado y presionado para que su persona reconozca los hechos materia de las imputaciones que se le hacen, tanto es así, que el Procurador o el Gerente de Tránsito le manifestaron que si decía la verdad en esta investigación lo ayudarían porque habían otros funcionarios inmiscuidos en esto, es así que en la premisa de ayudarlo lo hicieron declarar, sin presencia de su abogado, mucho menos del Fiscal, vulnerando así su derecho a la legítima defensa pues le hicieron todos esos hechos sorprendiéndolo, cuando lo cierto fue que el día 10 de octubre del 2012 se apersonó el señor Yuri Pumacahua Mamani manifestando que venía por recomendación de Jorge Mejía, a quien conocía, al extremo de decirle si lo recordaba o no, lo cierto es que no recuerda haber conocido a ese señor Yuri Pumacahua Mamani, fue entonces ese día que se negó a prestar



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Un tipo de apoyo, lo que hizo delante de la señorita Elizabeth de quien no recuerda su apellido pero era la notificadora de las resoluciones, la misma que en forma textual le dijo que no era el que podía realizar el trámite y que tenía que ir a caja para el trámite respectivo y la entrega del record de infracciones, por lo cual, el señor Yuri Pumacahua Mamani se retiró, para luego volver al día siguiente 11 de octubre del 2012, fecha en la que ocurrieron los hechos materia de investigación, pues el señor le insistió a través las llamadas telefónicas a su celular para que le pueda ayudar a obtener el récord de infracción referencial, señala que no sabe cómo consiguió su número telefónico, y que a cada momento le refería que era amigo de Jorge Mejía, que trabaja en la Oficina de Patrimonio, motivo por el cual, accedió a ayudarlo, obteniendo el record de los vehículos de placa de rodaje BZ-4455 y BZ-4829, no habiendo entregado ningún documento de otro vehículo, como es el caso que aparece del vehículo de placa de rodaje BZ-4794, del que no entregó ningún documento por lo que niega rotundamente este record, agrega que llamo al celular para manifestar que tenía ya el documento de los record de los dos vehículos, de lo que reconoce que si entregó sin firma alguna, documentos que luego fueron devueltos por el señor Yuri muy apresuradamente a la media hora más o menos, suponiendo que fueron escaneados para sorprenderlo, pidiéndole luego que lo haga firmar, entonces por el recargado trabajo que tenía no lo volvió a revisar, no percatándose del cambio que había hecho, al actuar de buena fe como debe actuar toda persona, entonces si revisar y por la misma confianza que conocía a su compañero de trabajo Jorge Mejía, procedió a llevarle a la señora Felicitas Aroni Huayapa para que lo firmara y en efecto lo firmó sin revisar más, fue entonces que le llamaba insistentemente el señor Yuri, para que le entregara manifestándole que estaba en la Calle Almagro, hecho que puede ser comprobado con los videos de seguridad que debe existir de ese día, fue entonces que a tanta insistencia le llevó los dos documentos firmados hasta donde estaba el señor Yuri, recibiéndole por la ventana de su vehículo en forma apresurada, para luego decirle que entrara a su vehículo, donde procedió a quererme entregar un dinero, que si bien es cierto, le alcanzó doblados los billetes, de los que quisiera se percató cuanto era, puesto que le refirió que no tenía que darle nada, pues al final era amigo de su compañero de trabajo el señor tantas veces referido Jorge Mejía, no accediendo a esta dádiva, procediendo luego a retirarse y continuar con su trabajo cotidiano, siendo lo que realmente pasó, respecto del documento que se refiere, el que supuestamente habría falsificado, adulterándolo al momento de imprimir, tendría que haber ingresado a la señora Felicitas Aroni y trabajar en su computadora al que definitivamente no tiene acceso y mucho menos sabe manejar computadoras, sobre todo teniendo en cuenta que cada personal tiene su clave secreta de cada computadora, siendo totalmente falso que personalmente haya adulterado esos documentos de record de infracciones referenciales, los mismos que solo tienen valor cuando se paga la tasa de trámite administrativo, entonces en la confianza que le tiene la señora Felicitas y como quiera que fue ella misma que le entregó esos documentos momentos antes, tampoco procedió a revisarlos y los firmó al tener bastante trabajo, entonces debe manifestar que el único responsable que manipuló, escaneó o falsificó el documento es el señor Yuri, pues es la persona a quien directamente beneficiaría este hecho, y lo único que ha cometido al igual que la señora Felicitas es haber confiado en ese señor que en forma abusiva les ha sorprendido a ambos, señala que ese documento es solo informativo que se entrega a cualquier persona interesada, pues para que tenga valor tiene que ser pagado en caja para su trámite administrativo, siendo entonces el documento solo referencial, es más no entiende cómo es que el señor Yuri propietario de los dos vehículos de los que entregó los record, consigue el expediente de trámite, solo con los record que se le entregó, puesto que en su expediente falta el documento de pago por Record de Infracción, entonces no entiende cómo es que se da trámite a su expediente, faltando este requisito indispensable para el otorgamiento de la renovación de autorización de servicio de taxi, señala que el señor Yuri está acostumbrado a este tipo de manejos y falsificaciones en contubernio con otros funcionarios, pues no entiende cómo es que estaba haciendo este trámite, el que en buena hora fue detectado, se pregunta cómo consigue ese señor Yuri por estos mismo vehículos la renovación de autorización, cuando según los record de infracción debía los años 2009, 2010 y 2011, por lo que pide en su defensa que se revise todos los expedientes que tramitó ese señor en la Municipalidad, pues no entiende como obtenía las renovaciones teniendo deudas pendientes de los años 2009 y 2010, conforme se tiene del Expediente 0033746, de fecha 13 de octubre del 2011, de placa de rodaje BZ-4494, Expediente N° 0033747, de la misma fecha, del vehículo de placa de rodaje BZ-4455, Expediente N° 0033408, de fecha 11 de octubre del 2011, del cual desconoce la placa, y el Expediente N° 0033409, de la misma fecha, expediente donde claramente se ve que el señor Yuri renueva las autorizaciones con record de infracciones con deuda, hechos que han ocurrido cuando no trabajaba en esa oficina, por lo que se debe estimar que ese señor está acostumbrado a falsificar y aprovecharse de la buena fe de las personas, calumniarlas y hasta utiliza el nombre de trabajadores y compañeros de trabajo para conseguir su objetivo, entonces de acuerdo a lo referido no ha incurrido en lo prescrito por el inc. c)



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

El artículo 25° del Decreto Legislativo N° 728, no teniendo responsabilidad, por lo que pide se haga una exhaustiva investigación de todo trámite que haya realizado el señor Yuri Pumacahua Mamani, señala que conforme dispone el Decreto Legislativo N° 728, es trabajador adscrito al régimen obrero, por lo mismo que su desempeño laboral de conformidad con el cuadro de asignación de personal debe estar sujeto a la Sub Gerencia de Obras y Proyectos, y no a la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, no encontrándose en el área que realmente le corresponde, lo que se corrobora con su formación en la que solo tiene estudios de quinto de secundaria, no teniendo a la fecha estudios técnicos ni profesionales, por lo que su capacidad no se encuentra al nivel de la función que le asignó en forma unilateral por la administración, hecho que ha sido aprovechado por el ciudadano Yuri Pumacahua para perpetrar su ilícito penal, aprovechando de su escaso conocimiento en la materia, la buena fe y la responsabilidad con la que siempre ha trabajado el suscrito, con más de veintiséis años, periodo de tiempo en la que nunca ha tenido ningún proceso, quejas o amonestaciones de ninguna naturaleza, lo que también debe ser tomado en cuenta en la presente investigación para los fines de resolución final que emitirá la comisión, señala que existe un escaso conocimiento para el desempeño de la labor asignada, debiendo tenerse en cuenta que los record de infracción solicitados por Margaret Marisol Machaca Claros y Yuri Pumacahua Mamani, son de obtención bajo los mecanismos de trámites inmediatos y directos, que son entregados inmediatamente de presentado el requerimiento, conforme a lo regulado por la TUPA y por la Ley N° 27444, que disponen taxativamente que cuando los usuarios solicitan un trámite este debe ser obtenido dentro del término legal, esto es, el artículo 132° de la Ley N° 27444, no teniendo ninguna facultad para retener bajo su custodia esos documentos, sino únicamente entregarlos conforme lo solicitan, señala que para ser gravado en video y audio ha sido coaccionado y amenazado, que jamás se le dijo que tenía que contar con su abogado, vulnerándose el debido procedimiento, por lo que la cinta no tiene valor probatorio alguno, tomando en cuenta que es un acto unilateral, habiéndose violado derechos constitucionalmente reconocidos, habiéndolo prejuzgado con antelación a la investigación por personal que no es competente, habiendo usurpado funciones que solo compete a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, por lo que el Procurador Público Municipal, el Gerente de Tránsito, del OCI, y el Asesor Jurídico que aparecen en el video, habrían incurrido en el Delito de Abuso de Autoridad y Usurpación de Funciones, señala que todo registro filmico o audio que establece la norma no tiene validez si son adquiridos sin autorización del que las brinda, y sobre todo bajo el método vedado de la coacción, por lo que el video tantas veces referido por la naturaleza del mismo carece de todo valor probatorio para la presente investigación, motivo por el cual, solicita tenga por descargado los cargos que se le imputan, debiendo dejarse plenamente establecido que no se siente responsable de ningún hecho, pues lo único que ha realizado es un favor a un ciudadano dentro de la buena fe, donde jamás se ha aprovechado económicamente, por lo tanto, jamás se ha apropiado de ningún bien, pues los documentos por los cuales se le investiga son de trámite común y cualquier persona lo puede solicitar.

Que, mediante Carta N° 111-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 04 de febrero del 2013, la Oficina de Recursos Humanos determina que está debidamente comprobada, la falta disciplinaria cometida por el señor Isidro Jordán Vargas, en vista que en su descargo admite haber obtenido el record de infracción referencial de los vehículos de placa de rodaje BZ 4455 y BZ 4829, de propiedad del señor Yuri Pumacahua Mamani, y habérselos entregado personalmente, por lo que ha incurrido en la falta tipificada en el inciso c) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR que a la letra dice: "(...) Son faltas graves: (...) c) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor", motivo por el cual, se le impone la sanción de Despido definitivo como obrero permanente de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 21, de fecha 17 de diciembre del 2013, el Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco, Falla declarando infundada la pretensión de reposición por no haberse configurado el despido fraudulento instado por Isidro Jordán Vargas contra la Municipalidad Provincial del Cusco, Declara improcedente en los demás extremos por cuanto el amparo no es la vía idónea para esclarecer hechos controvertidos sometidos a probanza, dejando a salvo el derecho del actor para que haga valer su derecho en la vía respectiva, debiendo archivers el presente proceso en la dependencia correspondiente.

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 29, de fecha 12 de mayo del 2014, la Sala Constitucional y Social determina que de los actuados del proceso se tiene que el actor mediante Resolución de





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

La Resolución N° 958-AMQ-SG-90, de fecha 28 de diciembre de 1990, fue incorporado como obrero permanente de la Municipalidad Provincial del Cusco, bajo la vigencia del artículo 52° de la Ley N° 23853, antes de su modificatoria por la Ley N° 27469, esto es, bajo el régimen laboral de la actividad pública, conforme se tiene de los fundamentos de dicha resolución, asimismo, se tiene que no se ha acreditado que el demandante haya cambiado, ya sea a petición de parte o por consentimiento de régimen laboral con el que fue incorporado como obrero permanente, en este sentido, el actor al momento del despido se encontraba bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 276), en consecuencia, debía aplicarse las reglas previstas para dicho régimen laboral, concretamente las normas del régimen disciplinario del Capítulo V, del Título I, del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, en el presente caso no ha ocurrido ello, sino que se ha aplicado las normas del D.S. 003-97-TR, como si se tratara de un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada, conforme se tiene de la Carta N° 111-2013-OPER/OGA/MPC, en consecuencia, no podía ser destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V, del Título I, del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él, por lo que al haber sido despedido sin observarse la referida disposición, se han vulnerado sus derechos al debido proceso y al trabajo, pues para el despido – extinción de la relación laboral, se ha aplicado un procedimiento distinto al previsto por Ley conforme al régimen laboral que le correspondía, además que en aplicación del principio de aplicación de la norma más favorable, el régimen disciplinario previsto en el citado Decreto Legislativo ofrece mayores garantías al trabajador, entre otros, como el de recurrir la decisión del despido en reconsideración o apelación; motivo por el cual, Revoca la Sentencia contenida en la Resolución N° 21, del 17 de diciembre del 2013, que declara infundada la pretensión de reposición y reformándola se declara fundada la demanda de amparo interpuesta por Isidro Jordán Vargas contra la Municipalidad Provincial del Cusco, se declara Nulo el despido del que ha sido objeto el demandante el 04 de febrero del 2013, por vulneración de los derechos al debido proceso y al trabajo, en consecuencia, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación de los derechos constitucionales antes mencionados se Ordena que la demandada reponga al actor en el cargo que venía desempeñando hasta antes del despido o en otro de similar categoría o nivel.

Que, mediante Resolución N° 30, de fecha 17 de junio del 2014, el Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco, señala como fecha para la diligencia de reposición el día 21 de julio del 2014, a horas once de la mañana, para fines de su ejecución, motivo por el cual, dispone la notificación a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial del Cusco ubicado en el local del Galerías Turísticas de esta ciudad.

Que, mediante Memorandum N° 417-2014-PPM/MPC, de fecha 30 de junio del 2014, el Abog. Yuri Wender Velarde Roca, Procurador Público Municipal, hace de conocimiento de la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, que en el proceso judicial seguido por el señor Isidro Jordán Vargas, mediante Resolución N° 30 del 17 de junio del 2014, notificada en fecha 26 de junio del 2014, se ha señalado fecha y hora para la diligencia de reposición para el día 21 de julio del 2014 a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 166-2014-UFATN/ORH/OGA/MPC, de fecha 17 de julio del 2014, el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, señala que el señor Isidro Jordán Vargas ha ingresado a laborar a la Municipalidad Provincial del Cusco, el 02 de octubre de 1986, pasando a la condición de obrero permanente con Resolución de Alcaldía N° 958-AMQ-SG-90, de fecha 28 de diciembre de 1990, de la Dependencia de Obras Conservación del Casco Monumental, teniendo como último cargo el de obrero de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, concluyendo su vínculo laboral con la Entidad, el 04 de febrero del 2013, por sanción de Despido mediante Carta N° 111-2013-OPER/OGA/MPC, de fecha 04 de febrero del 2013.

Que, mediante Acta de Diligencia de Reposición de fecha 21 de julio del 2014, el Abog. Rafael Castillo Canal, Especialista Legal del Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo, deja constancia que en cumplimiento de la Sentencia de Vista de fecha 12 de mayo del 2014, de la reposición del señor Isidro Jordán Vargas como obrero de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de común acuerdo entre las partes el demandante empezará a laborar desde el día lunes 01 de setiembre del 2014.

Que, mediante informe N° 032-2014-CPPAD/MPC de fecha 10 de Setiembre de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa al titular de la entidad la procedencia de la instauración de Proceso



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Administrativo Disciplinario en contra del trabajador nombrado el Sr. Isidro Jordán Vargas de la Municipalidad Provincial del Cusco, en merito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Que, mediante Memorándum N° 970-2014-SG/MPC de fecha 15 de Setiembre de 2014, el secretario General, en atención al proveído del despacho de Alcaldía, remite los actuados para la emisión del correspondiente informe legal.

Que, mediante Informe N° 672-2014-MPC/OGAJ de fecha 18 de Setiembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra trabajador nombrado el Sr. ISIDRO JORDÁN VARGAS de la Municipalidad Provincial del Cusco, por los fundamentos expuestos en dicho informe; y que el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse al servidor descrito precedentemente en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución, dándole el derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;

Se concluye, que en el presente caso que el señor Isidro Jordán Vargas, en fecha 11 de octubre del 2012, habría facilitado al señor Yuri Pumacahua Mamani, sin autorización de sus Superiores, copias impresas del original del Record de Infracciones correspondiente a la señora **Machaca Claros Margaret M, Placa: BZ4794**, donde la papeleta N° 011521C tenía deuda pendiente por el monto de S/. 432.00 nuevos soles y la papeleta N° 0185205C, tenía deuda pendiente por el monto de S/. 292.00 nuevos soles; copias impresas del original del Record de Infracciones correspondiente a la señora **Camacho Sequeiros Bertha, Placa: BZ4829**, donde la papeleta N° 109743A tenía deuda pendiente por el monto de S/. 71.00 nuevos soles y 111848C tenía deuda pendiente por el monto de S/. 432.00 nuevos soles, y copias impresas del original del Record de Infracciones por Placa de Vehículo, correspondiente al señor **Quispe Rondan Gregorio, Placa: BZ4455**, donde la papeleta N° 017407C tenía deuda pendiente por el monto de S/. 1800.00 nuevos soles y la papeleta N° 0169939C tenía deuda pendiente por el monto de S/. 438.00 nuevos soles, para que proceda a escanearlo y modificar su contenido, consignando como deuda pendiente 00.00 Nuevos soles en dichas papeletas, para su posterior sellado y visado por parte de la señora Felicitas Aroni Huayapa, todo ello a cambio de un pago de S/. 120.00 nuevos soles, habiéndose determinado la falsedad de los record de infracciones con la impresión de los Backup 1 y 2 del Record de Infracciones de fecha 20/10/2012, correspondiente a la Placa: BZ4794, la impresión del Backup 1 y 2, del Record de Infracciones de fecha 20/10/2012, correspondiente a la Placa: BZ4829 y la impresión del Backup 1 y 2, del Record de Infracciones de fecha 20/10/2012, correspondiente a la Placa: BZ4455, hecho que fuera reconocido por el señor Isidro Jordán Vargas, en su declaración efectuada en fecha 15 de noviembre del 2012, en la misma que fuera sindicado personalmente por el señor Yuri Pumacahua Mamani, de haberle efectuado el pago de S/. 120.00 nuevos soles, para realizar dicho acto ilícito, conforme se tiene del contenido del video que obra en autos; de lo que se puede colegir que habría incumplido la obligación prevista en el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 21, inciso a) que dispone: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y habría incurrido en la prohibición prevista en el artículo 23°, inciso b) del citado cuerpo normativo, que dispone: “b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio”, habiendo incurrido en la supuesta falta administrativa disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 28°, inciso a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”, “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”, y “h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro”; motivo por el cual, resulta pertinente emitir pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

de conformidad con los Informes N° 031-2014-CPPAD/MPC de fecha 09 de Setiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 660-2014-MPC/OGAJ de fecha 16 de Setiembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al **Sr. ISIDRO JORDÁN VARGAS**, trabajador nombrado de la Municipalidad del Cusco, por la presunta comisión de infracciones prevista en el inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público del artículo 21°, e inciso b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio del artículo 23°; e incisos a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro, artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 032-2014-CPPAD/MPC de fecha 10 de Setiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 672-2014-MPC/OGAJ de fecha 18 de Setiembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER al **Sr. ISIDRO JORDÁN VARGAS**, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.


ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **Sr. ISIDRO JORDÁN VARGAS**, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCIA
ALCALDE